

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que se encuentran constituidos seis depósitos judiciales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.413.638).

San José, Caldas 19 de mayo de 2022.

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.178

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** José Libardo Bedoya  
**Demandado:** José David Londoño López  
**Radicado:** 1766540890012020-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO VILLA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandada.

## SE CONSIDERA

El día 05 de octubre de 2020, el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor José David Londoño López, aportando como base de ejecución 1 título valor obrante a folio 7 del dossier.

Mediante auto interlocutorio No. 186 del 07 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

El demandado se notificó personalmente el día 05 de febrero de 2021, dentro del término de traslado de la demanda, se presentaron excepciones que fueron debatidas en audiencia llevada a cabo el 17 de agosto del 2021, misma donde se ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 05 de mayo de 2022, la mandataria judicial de la parte demandada allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. La liquidación del crédito no efectúa la aplicación de los abonos de la obligación dentro del término en que fueron constituidos en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, situación que origina una diferencia gradual en los valores del capital sobre los cuales se liquidan los intereses moratorios.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibidem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. **Letra de Cambio No.** 01  
**Valor:** \$ 18.000.000

La Liquidación de los intereses corrientes y moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, los primeros liquidados desde el 20 de agosto de 2018 y hasta el 20 de octubre de 2018, y los segundos desde el 21 de octubre del 2018 hasta 13 de mayo del 2022, día en el cual se reportó otro abono en el Portal de Depósitos Judiciales, conforme a las siguientes precisiones:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tipo de Interés	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Abonos	Saldo
Anual	Mensual	Anual		mensual	Aplicar	Pesos	Imputados	
								\$18.000.000,00
0954/18	ago-18	19,94	<b>INTERES CORRIENTE</b>	1.5267%	10	<b>\$91.602,94</b>		<b>\$18.091.602,94</b>
								<b>\$18.091.602,94</b>
1112/18	sep-18	29,72	<b>INTERES CORRIENTE</b>	1.5175%	30	<b>\$273.157,36</b>		<b>\$18.364.760,29</b>
								<b>\$18.364.760,29</b>
1294/18	oct-18	29,45	<b>INTERES CORRIENTE</b>	1.5048%	20	<b>\$180.578,68</b>		<b>\$18.545.338,97</b>
								<b>\$545.338,97</b>
1294/18	oct-18	29,45	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	2,174%	10	\$130.458,00		\$18.130.458,00



0407/21	may-21	25,83		1,933%	30	\$347.962,96		\$29.693.309,18
								\$29.693.309,18
0509/21	jun-21	25,82		1,932%	30	\$347.841,45		\$30.041.150,62
								\$30.041.150,62
0622/21	jul-21	25,77		1,929%	30	\$347.233,73		\$30.388.384,35
								\$30.388.384,35
0804/21	ago-21	25,86		1,935%	26	\$301.883,80	\$1.198.638,00	\$29.491.630,15
0804/21	ago-21	25,86		1,935%	4	\$46.443,66		\$29.538.073,81
0931/21	sep-21	25,79		1,930%	7	\$81.077,93	\$243.000,00	\$29.376.151,74
0931/21	sep-21	25,79		1,930%	23	\$266.398,91		\$29.642.550,66
1095/21	oct-21	25,62		1,919%	7	\$80.595,49	\$243.000,00	\$29.480.146,14
1095/21	oct-21	25,62		1,919%	23	\$264.813,75		\$29.744.959,89
1259/21	nov-21	25,91		1,939%	9	\$104.680,44	\$243.000,00	\$29.606.640,33
1259/21	nov-21	25,91		1,939%	21	\$244.254,35		\$29.850.894,68
1405/21	dic-21	26,19		1,957%	7	\$82.210,73	\$2.430.000,00	\$27.503.105,41
1405/21	dic-21	26,19		1,957%	23	\$270.120,97		\$27.773.226,38
1597/21	ene-22	26,49		1,978%	30	\$355.963,60		\$28.129.189,98
								\$28.129.189,98
0143/22	feb-22	27,45		2,042%	30	\$367.532,84		\$28.496.722,82
								\$28.496.722,82
0256/22	mar-22	27,71		2,059%	30	\$370.652,43		\$28.867.375,26
								\$28.867.375,26
0382/22	abr-22	28,58		2,11%	30	\$379.800,00		\$29.247.175,26
								\$29.247.175,26
0498/22	may-22	29,57		2,18%	13	\$170.040,00	\$243.000,00	\$29.174.215,26
								<b>\$11.174.215,26</b>

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito de la letra No. 1, corresponde:

CAPITAL	18.000.000
INTERESES CORRIENTES Causados desde el 20 de agosto del 2018 hasta el 20 de octubre del 2018.	545.338.97
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 21 de octubre 2018 al 13 de mayo de 2022.	11.174.215.26
Costas	1.800.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>31.519.554,23</b>

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LOPEZ, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación del crédito modificada por el

despacho.

**TERCERO: FINALMENTE** se advierte que la anterior liquidación del crédito, no tuvo en cuenta la suma de \$3.600.000 que el demandado debe cancelar a su contraparte según lo dispuesto en el ordinal quinto del fallo de fecha agosto 17 de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>64</b> de la presente fecha. San José <b>20 de mayo de 2022</b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce5adadcfbdd408932a7351c10d544a7d7b955e50a9fe0c6dd0f6ea42bf14f6**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**